

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION:	2020-00196
DEMANDANTE:	EMPERATRIZ CERQUERA POLO
CAUSANTE:	JAIRO RICO TRIVIÑO

Mediante auto calendado el 09 de octubre de 2020, se dio inicio al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores EMPERATRIZ CERQUERA POLO y JAIRO RICO TRIVIÑO, conforme lo indica el Art. 523 del C.G.P.

Surtidas las publicaciones de rigor, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventario y Avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, la que se llevó a cabo legalmente el 26 de enero de 2021 y 27 de julio de 2021; siendo debidamente aprobados los inventarios una vez resueltas las objeciones propuestas, decretándose la partición y designándose al abogado ALFONSO CERQUERA PERDOMO como partidador.

El profesional del derecho allegó documentos el 08 de septiembre de 2021 presentando el trabajo de partición (Ver numeral 83 y 84) al cual se corrió traslado mediante providencia del 10 de septiembre de 2021, el que fue materia de objeción.

Resuelta las objeciones propuestas mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2021, éste despacho dispuso el rehacimiento del trabajo de partición y adjudicación teniendo en cuenta los lineamientos dados en dicha providencia.

El día 23 de noviembre de 2021 el partidador ALFONSO CERQUERA PERDOMO allega nuevamente el trabajo de partición y adjudicación a éste proceso con las correcciones dadas por el despacho al decidir acerca de las objeciones propuestas.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes¹, respecto a la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL realizada entre EMPERATRIZ CERQUERA POLO y JAIRO RICO TRIVIÑO, con activos y pasivos relacionados en el mismo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes del art. 509 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Protocolícese la partición y la presente providencia en la Notaría 4º de esta ciudad.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a efectos que pueda ser registrada la partición.

¹ Trabajo de partición allegado el día 23 de noviembre de 2021 (numerales 104-105)



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

QUINTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza